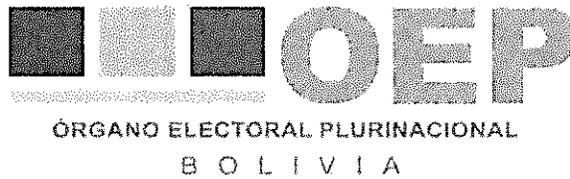


INF.FIS.UTF N° 015/2024

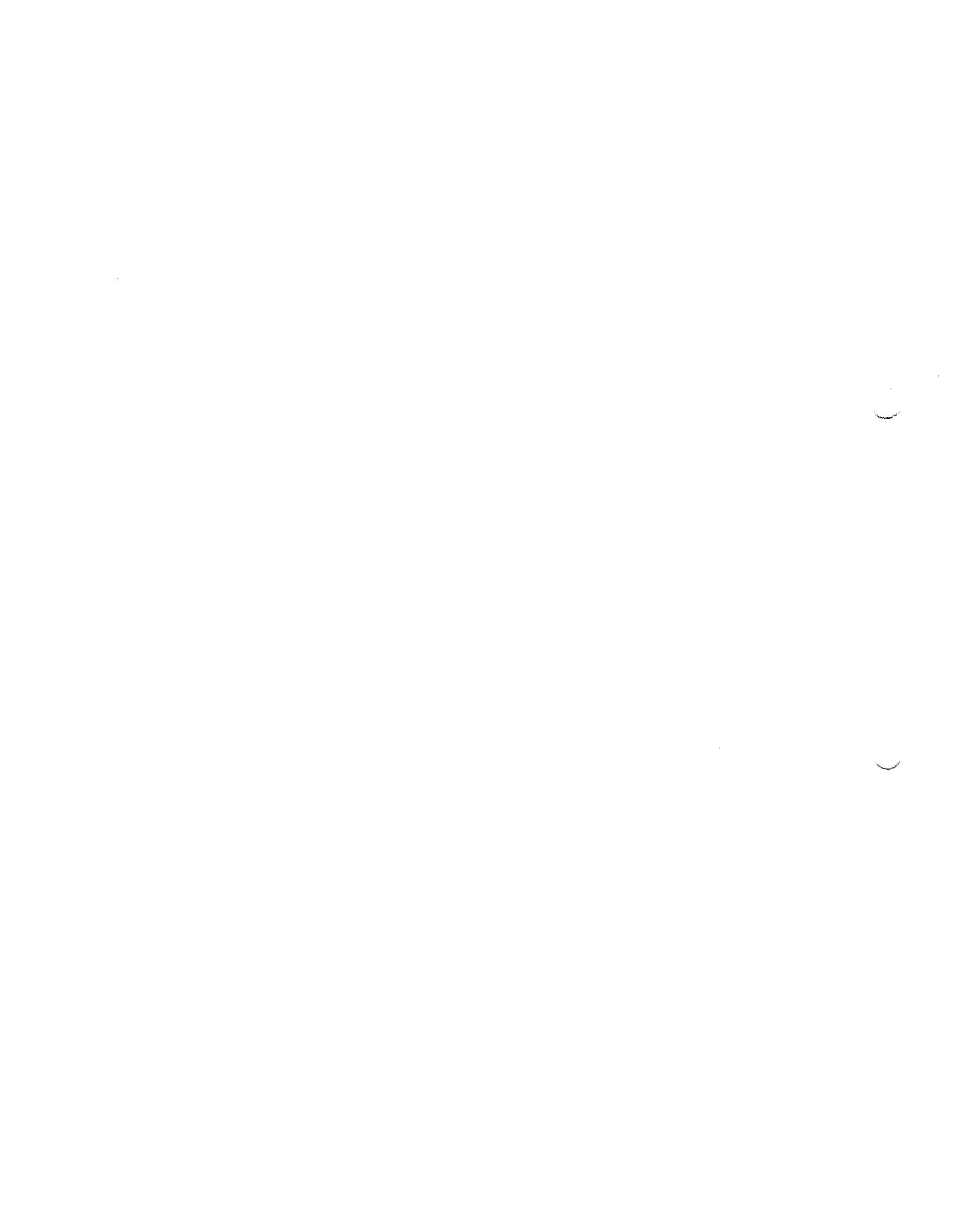


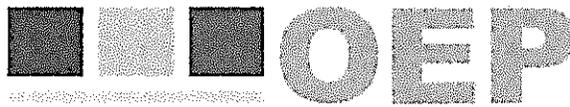
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2022 DEL PARTIDO  
POLÍTICO “FRENTE DE UNIDAD  
NACIONAL”

(UN)

La Paz, 24 de enero de 2024





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1	Falta de Acreditación Actualizada de la constancia de Designación del Responsable económico y/o contador.....	2
IV.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
a)	Falta de Respaldo del Arqueo de Caja.....	5
b)	Cambio de firma autorizada para la administración de cuenta bancaria no reportada e n las notas a los estados financieros.....	6
c)	Falta de Acciones para la recuperación del saldo del “Activo Exigible”.....	8
d)	Falta de aprobación del clasificador presupuestario.....	10
V.	INFORME LEGAL.....	12
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13



**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Via :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vicepresidente**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DEL PARTIDO POLÍTICO “FRENTE DE UNIDAD NACIONAL” (UN)**

**Fecha:** La Paz, 24 de enero de 2024

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022 del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023 de 23 de octubre de 2023.

## **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notificó mediante formulario de CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – SC N° 258/2023 de 06 noviembre de 2023 a Ricardo Alejandro Torres Mallea en calidad de Responsable Económico del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones; caso contrario, fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 04 de diciembre de 2023.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la presentación de documentación de descargo**

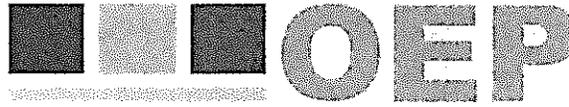
Mediante nota FUN TSE 1-11/2023 de 20 de noviembre de 2023 firmada por Ricardo Alejandro Torres Mallea, Responsable Económico del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), referida a “INF.FIS.UTF. N° 196/2023 Respuesta al Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados financieros de la Gestión 2022 - Frente de Unidad Nacional”, presentó el descargo correspondiente el 20 de noviembre de 2023 al Tribunal Supremo Electoral que fue recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el 21 de noviembre de 2023 mediante Hoja de ruta TSE-SC-9506/2023 de 20 de noviembre de 2023.

El descargo presentado consiste en la nota FUN TSE 1-11/2023 de 20 de noviembre de 2023 y un cuerpo de documentos en fojas 46, la validación del contenido de la documentación de descargo presentada, se realizó en el punto III evaluación de los descargos.

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

### **3.1 Falta de Acreditación Actualizada de la Constancia de Designación del Responsable económico y/o contador.**

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023, se estableció que en la revisión de los antecedentes y el registro de correspondencia de la organización política, se ha verificado que no cursa



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

en la Unidad Técnica de Fiscalización, la constancia actualizada de la acreditación de la o el Responsable económico y/o contador del partido político "Frente de Unidad Nacional" (UN).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos señalados a continuación establece:

- Artículo N° 28 (**Acreditación de la o el Responsable económico y/o contador**), *"Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa", (las negrillas son nuestras).*
- Artículo N° 29 (**Registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el responsable económico y/o contador**)
  - I. *"La o el responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
  - II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
  - III. **Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el responsable económico y/o contador en las siguientes eventualidades.**
    - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
    - b) *En el caso de cambio de la o el responsable económico y/o contador".*

Asimismo, lo mencionado anteriormente también lo establecen los parágrafos IV y V del artículo 4 **Comisión de Administración y Finanzas** de su Reglamento Interno de Administración y Finanzas del Frente de Unidad Nacional (UN), aprobado mediante Resolución de la Dirección Nacional 004/2022 de 09 de noviembre de 2022 que señala:



*“IV. El responsable Económico y/o contador que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de nuestra organización política deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la instancia respectiva.*

**V. Se debe actualizar esta acreditación en forma anual al inicio de Gestión, o en su caso de cambio de uno de ellos”,** (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable de parte de la organización política, restringe la comunicación efectiva con el responsable económico y originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que realiza la organización política para que se lleven adelante sus tareas planificadas.

➤ Por lo que se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN) remitan la acreditación actualizada del Responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente sea remitida esta constancia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración correspondiente.

#### **Respuesta del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN).**

En la nota FUN TSE 1-11/2023 de 20 de noviembre de 2023 firmada por Ricardo Alejandro Torres Mallea, Responsable Económico del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), en respuesta a la presente observación se señaló lo siguiente:

*“a) de acuerdo a la recomendación se adjunta la acreditación actualizada del responsable económicos y del contador ante el Tribunal Supremo Electoral, por la gestión 2023.*

*b) De acuerdo al Art. 28°, procederemos al registro de la acreditación del responsable económico y/o contador al inicio de la gestión 2024”.*

En consecuencia, se verificó la presentación de la nota sin número de 10 de noviembre de 2023 con Hoja de ruta TSE-SC-9464/2023, dirigida al Presidente del Tribunal Supremo Electoral en la que la presidenta del partido político ratificó por la gestión 2023 la ACREDITACIÓN del TESORERO NACIONAL (Responsable Económico) y la CONTADORA del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN) en cumplimiento al artículo 28° del Reglamento de fiscalización a organizaciones políticas, por consiguiente, se **levanta** la presente observación, sin embargo, se recomienda proceder con la actualización de la acreditación del



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

responsable Económico o Tesoreros para la gestión 2024, como se menciona en el inciso b) de su nota de presentación de descargos.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

##### a) Falta de Respaldo de un Arqueo de Caja

En el inciso a) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023, se estableció que el Balance General de la Organización Política, reportó un saldo en caja de **Bs1.903,40**, importe que no se encontraba respaldado por un **arqueo** de caja que permitió validar el saldo expuesto en el balance general y conocer al responsable de su custodia.

El Artículo N° 43 (**Creación y manejo de caja chica**), del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala lo siguiente:

- I. *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros; el importe asignando, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. **Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos...**”, (las negrillas son nuestras).*

La falta de respaldo del saldo en caja mediante un arqueo del efectivo, no permitió conocer al responsable de su custodia y de la administración de los fondos, así como al encargado de realizar dicha actividad, esto con el objetivo de validar su saldo al 31 de diciembre de 2022.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), que una vez que tome conocimiento del presente informe elaboren un arqueo de Caja en el que se identifique al responsable de la custodia de los fondos existentes en Caja y al Responsable de realizar dicha actividad, documento que debió remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

##### **Respuesta del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN).**

En la nota FUN TSE 1-11/2023 de 20 de noviembre de 2023 firmada por Ricardo Alejandro Torres Mallea, Responsable Económico del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), en respuesta a la presente observación se señaló lo siguiente.



*“Frente de Unidad Nacional no tiene saldo en la cuenta Caja chica; sin embargo existe un saldo de Bs1.903,40 en la cuenta corriente N° 4010453037 se adjunta copias (originales entregados al Tribunal Supremo Electoral Archivador N° 1 con cite; UN 002/2023):*

- a) Fotocopia de a nota de presentación de Estados financieros y Rendición de cuenta.*
- b) Balance General al 31 de diciembre de 2022, folio 000002., folio 000007 al 000015 (nota 4 disponibilidades).*
- c) Notas a los Estados financieros al 31 de diciembre de 2022., folio 000007 al 000015 (nota 4 disponibilidades).*
- d) Extracto Bancario del Banco Mercantil Santa Cruz N° 4010453037, folio 00073”.*

Verificada la documentación mencionada, se evidenció que el saldo de **Bs1.903,40** corresponde a la cuenta corriente N° 4010453037 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. reportado en el Balance General como Activo disponible y no así al saldo de la cuenta caja, por lo que se **levanta** la presente observación.

**b) Cambio de firma autorizada para administración de cuenta bancaria no reportada en las notas a los estados financieros**

En el inciso b) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023, se estableció que en la revisión a la documentación presentada por el partido político, en el comprobante de Egreso N° 001 de 18 de julio de 2022, se registró el pago de **Bs93,00** al Banco Mercantil Santa Cruz S.A, por el inicio de trámite de **baja de la firma de Jaime Navarro Tardío en reemplazo por la de Francisco Aramayo Bernal de la cuenta corriente N° 4010-453037**. Al respecto, éste cambio **no fue informado** al Tribunal Supremo Electoral, ni a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- **Inciso f) Notas a los estados financieros** del artículo N° 26 **(Definiciones)**

***“son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”,*** (las negrillas son nuestras).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Artículo N° 41 (**Apertura de cuenta bancaria**)

[...]

- I. *“la apertura de la (s) cuenta (s) bancaria(s) **deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral** o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión **concluida**, en las **notas a los estados financieros en el acápite** correspondiente al disponible...”, (las negrillas son nuestras)*

La falta de comunicación originó que la información referida a la firma autorizada para la administración de la cuenta corriente N° 4010-453037 de titularidad de la organización política, no esté actualizada en las notas a los estados financieros y esta no haya sido informada al Tribunal Supremo Electoral.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), presentar la información actualizada en la que se incluya la firma autorizada como titular/responsable de la administración de los fondos de la cuenta corriente N° 4010-453037 de titularidad de la organización política.

Asimismo, que en lo futuro se incluya toda la información que se considere necesaria en las notas a los estados de la organización política, para fines de registro y actualización de la información emitida por el partido político.

#### **Respuesta del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN).**

En la nota FUN TSE 1-11/2023 de 20 de noviembre de 2023 firmada por Ricardo Alejandro Torres Mallea, Responsable Económico del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), en respuesta a la presente observación se señaló lo siguiente:

*“De acuerdo a la recomendación realizada se presentan los testimonios para manejo de la cuenta bancaria de nuestra institución.*

- a) *Testimonio N° 1105/2022 Poder Especial que otorga la Señora Rita Elizabeth Reyes limpias en su condición de Presidente del Frente de Unidad Nacional (UN) a favor del Señor Juan Francisco Elwing Aramayo Bernal **“puede manejar de forma conjunta con otro apoderado acreditado al efecto, las cuentas bancarias habilitadas conforme a lo dispuesto por leyes pertinentes, sus reglamentos y demás normas aplicables”***



b) *Testimonio N° 292/2022 Poder General que confiere Elizabeth Reyes Limpías en su calidad de Presidenta del partido político denominado Frente de Unidad Nacional (UN) en favor de Ricardo Alejandro Torres Mallea “**puede manejar de forma conjunta con otro apoderado acreditado al efecto, las cuentas bancarias habilitadas conforme a lo dispuesto por leyes pertinentes, sus reglamentos y demás normas aplicables**”.*

c) *Solicitud al Banco Mercantil Santa Cruz para cambio de firmas de la cuenta corriente de fecha 07 de julio de 2022”.*

De acuerdo al comentario vertido por parte de la organización política, se procedió a verificar los documentos presentados como descargo; en consecuencia, tal como lo señala el numeral 1.6 del punto I Actos de Representación del Testimonio N° 292/2022 en el que se confiere poder especial para el manejo de las cuentas bancarias de la organización política en favor de Ricardo Torres Mallea en forma conjunta con otro apoderado y, mediante nota sin número de 07 de julio de 2022 dirigida al Banco Mercantil S.A., se solicitó el inicio de trámite para la baja de la firma de Jaime Navarro Tardío por la de Juan Francisco Elwing Aramayo Bernal, por lo que se asume que este hecho se hizo efectivo, por lo que en la actualidad las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias habilitadas por la organización política corresponden a: Ricardo Torres Mallea y Juan Francisco Elwing Aramayo Bernal; en consecuencia, por las explicaciones realizadas y los documentos presentados como descargo, se **levanta** la presente observación.

c) **Falta de acciones para la recuperación del saldo del “Activo Exigible”.**

En el inciso c) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023, se mencionó que en la nota contable N° 5 el partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), se reportó en “Cuentas por cobrar varias” **Bs20.910,00** importe que se mantiene sin movimiento desde la gestión 2020; desconociéndose la fecha de origen de las obligaciones pendientes de cobro; asimismo, no se evidenció las acciones que la organización política haya realizado para la recuperación del importe mencionado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señalan:

- Artículo 45. (**Fondos en avance – cuentas por cobrar**)

- I. *Todas las entregas con cargo a las cuentas fondos en avance, **deben ser regularizadas al cierre de la gestión contable** (31 de diciembre de cada año), debiendo esta cuenta cerrarse con saldo cero “0”.*
  
- II. *En caso de requerirlo los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán definir **procedimientos para la entrega de recursos en calidad de “fondos en avance”**, estableciendo el importe máximo del desembolso, plazo de presentación de la rendición de cuenta y las personas autorizadas para la recepción de este tipo de fondos. La normativa elaborada deberá ser remitida a conocimiento del **Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental** que corresponda incluyendo la resolución de aprobación por la máxima instancia de la organización política”, (las negrillas son nuestras).*

- Artículo N° 48 (**Contabilidad patrimonial**)

[...]

- II. *La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*

- c) **Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General** (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”.

La falta de acciones para la recuperación de las obligaciones pendientes de cobro podría ocasionar que estas deudas se vuelvan incobrables y que afecten la situación económica, financiera y patrimonial de la organización política, más aun considerando que dichos compromisos no incluyeron la fecha de origen y que estas se mantienen sin movimiento desde gestiones anteriores.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), instruir a las instancias que correspondan asuman acciones efectivas para la recuperación del importe de **Bs20.910,00** correspondiente al saldo de la “Cuentas por cobrar Varias”; asimismo, adicionen la fecha de origen de estas deudas con el propósito de conocer el origen de las mismas.

**Respuesta del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN).**

En la nota FUN TSE 1-11/2023 de 20 de noviembre de 2023 firmada por Ricardo Alejandro Torres Mallea, Responsable Económico del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), en respuesta a la presente observación se señaló lo siguiente:

*“El saldo de la cuenta por cobrar por 20.910 Bs. corresponde a la garantía del contrato privado de arrendamiento con el propietario René Aramayo Baeza, folio 000177 al 00180, se adjunta:*

- a) *Contrato de arrendamiento 1-2*
- b) *Certificación de firmas y rubricas 0806/2020 – 1625/2021.*

*Por lo tanto no corresponde la recuperación del importe mencionado”.*

Conocida la aclaración realizada por la organización política y una vez verificada la documentación de descargo presentada, se evidenció que según la cláusula séptima (garantía) del Contrato Privado de Arrendamiento vigente en la gestión 2022, en fecha 15 de febrero de 2018 se entregó el importe de **\$us3.000,00** (Tres mil 00/100 dólares americanos) equivalente a **Bs20.910,00** (Veinte mil novecientos diez 00/100 bolivianos) a Rene Daniel Aramayo Baeza propietario del bien inmueble ubicado en la calle Benedeto Vincenti N° 850 de la zona de Sopocachi, fondos destinados a garantizar el buen uso, conservación y mantenimiento del referido inmueble mientras exista un contrato vigente entre las partes intervinientes.

En consecuencia, el importe de **Bs20.910,00** que figuraba como parte del activo exigible en el Balance General al 31 de diciembre de 2022 y en la nota 5 de las Notas a los estados financieros como “Cuentas por cobrar Varias”, corresponde a la entrega de la Garantía otorgada a René Daniel Aramayo Baeza propietario del bien inmueble alquilado por el partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN) por lo que **no corresponde** la recuperación del mencionado importe mientras las obligaciones contractuales se encuentren vigentes; por consiguiente, se **levanta** la presente observación; no obstante, se explica que debido a la falta de aclaración en las notas a los estados financieros es que se observó el mencionado importe.

**d) Falta de aprobación del Clasificador Presupuestario**

En el inciso d) del punto III del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023, se mencionó que el partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN) no remitió el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia partidaria al Tribunal Supremo Electoral; asimismo,

no incluyó ninguna información en las notas a los estados financieros de la gestión 2022, con relación a si el clasificador presupuestario utilizado es el propuesto en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas.

El artículo N° 33 (**Clasificador presupuestario**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

*“I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

*II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.***

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura de los distintos conceptos de los ingresos y gastos ejecutados en la gestión 2022; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

➤ Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), instruir a las instancias que correspondan que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política; caso contrario, informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### **Respuesta del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN).**

En la nota FUN TSE 1-11/2023 de 20 de noviembre de 2023 firmada por Ricardo Alejandro Torres Mallea, Responsable Económico del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), en respuesta a la presente observación se señaló lo siguiente:

*“De acuerdo a las recomendaciones realizadas se adjunta el clasificador presupuestario interno en vigencia, y puesto en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral”.*

En efecto, se verificó la nota sin número de 10 de noviembre de 2023 emitida por la Presidenta del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN) al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, adjunto a la Hoja de ruta TSE-SC-9465/2023 en la que comunica: “...me dirijo a su autoridad para adjuntar a su conocimiento el Clasificador Presupuestario interno como guía y norma para llevar adelante la ejecución presupuestaria anual”; en consecuencia, se adjuntó el citado documento de fojas 34 a 46 que contiene el plan de cuentas del: Balance general y del Estado de resultados; no obstante, si bien presentó dicho documento, en la nota presentada no se comunicó si el mismo fue aprobado por la máxima instancia partidaria, tal como lo establece el artículo N° 33 (**Clasificador presupuestario**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, por lo que se **levanta** la observación.

## V. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - D.N.J. N° 016/2024 de 16 de enero de 2024 sobre el Informe INF.FIS.UTF. N° 196/2023 de Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2022 del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN).

La emisión de informe legal elaborado conforme al Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

### 4. “Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones de la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 del Partido Político “Frente de Unidad Nacional” (UN).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023 de 23 de octubre de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 del Partido Político “Frente de Unidad Nacional” (UN), y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento al artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 004/2024 de 11 de enero de 2024 en el que concluyó que el Partido Político “Frente de Unidad Nacional” (UN), subsanó las observaciones realizadas, recomendando que dicha organización política a futuro aplique y tome en cuenta la recomendación del informe para implementar procedimientos de control efectivo y así garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable.*

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el informe final.*

**5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe final respectivo...”*

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 196/2023, se establece lo siguiente.

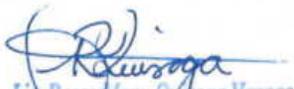
- C1** Se **levanta** la observación referida a la actualización de la constancia de designación del Responsable económico y/o contador, como se menciona en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Se **levanta** la observación relacionada con el respaldo del arqueo de caja, como se menciona en el inciso **a)** del punto **IV** del presente informe.
- C3** Se **levanta** la observación referida a la actualización de la firma autorizada para la administración de cuenta bancaria de la organización política que no fue reportada en las notas a los estados financieros, según se menciona en el inciso **b)** del punto **IV** del presente informe.
- C4** Se **levanta** la observación relacionada con la falta de acciones para la recuperación del saldo del “Activo Exigible”, como se menciona en el inciso **c)** del punto **IV** del presente informe.
- C5** Se **levanta** la observación referida a la falta de aprobación del Clasificador Presupuestario, como se menciona en el inciso **d)** del punto **IV** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que el Partido Político “Frente de Unidad Nacional” (UN) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2022 y a los documentos de descargo al Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 196/2023 que permitieron la

fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN), que a **futuro aplique y tome en cuenta** las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 196/2023 de 23 de octubre de 2023 con la finalidad de que se implemente procedimientos de control efectivo de modo que se garanticen la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de noviembre de 2019.
- R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Frente de Unidad Nacional” (UN) a objeto de que tome conocimiento del contenido del presente informe

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rosse Mary Ordoñez Vargas  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
LAUS-1319



Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez  
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/rqv  
c.c. Arch.  
c.c. carpeta PP (UN)